



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto del memorial del 25 de mayo de 2022 (anexo 03), queda para proveer, **octubre 24 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1820

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: DIEGO SANTAMARIA.
Rad. No.: 761114003003-**2011-00198-00**

A S U N T O :

1. En memorial del 25 de mayo de 2022 (Anexo 03) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante haciendo anexo del avalúo de carácter comercial.

Bajo este entendido vemos que en el memorial anexo el togado solicita tener como **avalúo del vehículo tipo camión de placas KUL 781 modelo 2007**, la suma de \$18.900.000, sin embargo, se corrobora el anexo donde supuestamente se hace el avalúo del vehículo, sugiriéndose como valor la suma de \$27.000.000., sin que tampoco se haga anexo del certificado de tradición que se había solicitado en auto No.284 del 23 de febrero de 2022.

Recordemos que el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., orienta sobre la manera de avaluar un automotor de la siguiente manera;

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.” (Subrayado propio).

Como quiera que el requerimiento hecho por este despacho para que la parte demandante proceda a avaluar el vehículo objeto del embargo y secuestro, se hizo hace un tiempo considerable sin que la parte logre aportarlo en debida forma, se dispondrá conforme lo indica el numeral 6 del mencionado artículo;

“6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.” (Subrayado propio).



Al hilo de lo anterior, el despacho realiza la consulta en el **Ministerio de Transporte**, con las características del vehículo arrojando la respectiva base gravable para la vigencia fiscal 2022, asignándosele un valor de **\$14.680.000.**, en consecuencia, se ajustará el valor a la realidad y se corre el respectivo traslado de conformidad con el numeral 2 del articulado ya en cita;

“(...) 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)”

Una vez finalizado el anterior termino el juzgado se pronunciará al respecto.

2. Finalmente, el despacho reiterara los requerimientos hechos previamente en cuanto a que se aporte certificado de tradición del vehículo de placas KUL781 y la respectiva liquidación actualizada del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el avalúo presentado por la parte demandante por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a las partes del **avalúo** regulado por el despacho visible en documento 04, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 444 del C.G. del P., el cual corresponde a un valor real de **\$14.680.000**, por el termino de **tres (03) días**, de conformidad con el numeral 2 *Ibídem*.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar al despacho lo siguiente;

- Certificado de tradición del **vehículo de placas KUL781, marca JAC, modelo 2007.**
- Liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c2ad7c96e9c624a2b6a6a43fd33d67075eeca2c3e47954d6707190d73927aae
Documento generado en 24/10/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da936bf590ef92c04735ab4e5c48ded65518edec2e6ad5599de2b16fa4a450c
Documento generado en 25/10/2022 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>